



Urbis maraueola.

SILECIO QVARTO, VEINTA Y SEIS
ARABENSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

En virtud de las ordenes y cédulas de S. M. de fecha de 17 de Julio de 1756, en virtud de las cuales se mandó al Sr. Governador de esta villa que se acordase lo que se le pareciese conveniente para la elección de un

procurador de la casa escusada, y que se le cobrasen los diezmos de la Iglesia parroquial en el año presente: por el Sr. D. J. de Salcedo Administrador y Tercer privativo de la Real encomienda perteneciente a su Magestad el Serenissimo Sr. Infante Sr. Fernando Duque de Parma, y el cumplimiento dado por el Sr. Governador con Remisión a este Ayuntamiento, y fecha

de diez y seis de Mayo proximo pasado, y habiendose comisionado a el Sr. Procurador de esta villa en la forma Reglamentada y practica para el acto referido concurren en su nombre el Sr. D. Salvador María Paterna su Teniente y Procurador de exco. realte haver elegido para su Mag.

(que Dios guarde) por cada escudero la Sr. D. Diego de ve, y para el Sr. comendador en virtud de su privilegio la Sr. D. J. Miguel de Caravaca, y D. Mariana Muro para q. a excepción de estas se elija por la villa la q. tenga por conveniente; y en virtud de este Ayuntamiento de

este veaguarde y cumpla dho exco. y procediendo a la elección de dha casa elija la casa y haciendas que existan de las temporalidades, que fueren de los Regulares coo pulsos, sin embargo de que vean enajenado muchas propiedades pertenecientes a esta casa, y allarse muy reducida como q. el producto de sus diezmos segun los informes q. a tomado este Ayuntamiento no podran subvenir a los precisos alimentos de la parroquia, y culto divino, y que en todo ello se procede con la mayor escasez y economia; Mas es indispensable hacer elección de esta por ser la misma segun el estatuto hecho por la villa, y acordado.

